

TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, -5 DIC 2000

VISTO, El Expediente Nº 023/97 Letra: TCP/SC del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/INVESTIGACION ASESORAMIENTO TECNICO EN LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA LEGISLATURA", y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 165/99 VA se comunicó al Sr. Legislador Don Guillermo LINDL, que se continuaba con la investigación mencionada en el Visto y que podía tomar vista de las actuaciones a fin de agregar justificaciones, informes o documentación no incluida, que hagan a su descargo con respecto a las observaciones efectuadas.

Que luego del análisis del descargo presentado por el Sr. Legislador y la Resolución Nº 329/97 sobre la causa Nº 2739 del Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur, este Organismo de Control, en términos generales, presume la existencia de la contraprestación por los pagos efectuados a los asesores Sandra del Pilar Carrasco, Elizabeth María Auxiliadora Acosta y José E. Gorosito.

Que este Tribunal de Cuentas no meritua el contenido ni la valía de los asesoramientos contratados, ni su costo, en tanto que tales acciones escapan a la competencia de este Organismo, sino a los efectos de la constatación por vista de la existencia de la prestación, concepto o concordancia con las facturas.

Que esta Vocalía de Auditoría estima necesario recomendar al cuentadante el resguardo de toda la documentación que avale la real prestación de los servicios recibidos, a fin de ser verificada en el momento que cualquier autoridad competente pueda requerirla.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto

//..2



TRIBUNAL DE CUENTAS



//..2

administrativo en virtud de lo previsto por el Artículo 4º inc. g) de la Ley Provincial Nº 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Levantar las observaciones practicadas al Ex-Legislador Don Guillermo LINDL, por considerar suficientemente válida la documentación aportada con respecto a los asesoramientos de Sandra del Pilar Carrasco, Elizabeth María Auxiliadora Acosta y José E. Gorosito, en virtud de lo expuesto en el exordio

ARTICULO 2° - Recomendar el resguardo de toda la documentación que avale la real prestación de los servicios, a fin de ser verificada en el momento en que cualquier autoridad competente pueda requerirla.

ARTICULO 3°.- Registrar. Comunicar. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido. Archivar.-

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Nº 276/00 V.A.-

